

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000025

**INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE
"COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA
SHUSHUFINDI"**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

"Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

(...)

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla *P.C.*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000025

INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE
"COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI"



2. "Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias..."
(...)

6. "Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento".

Que, mediante Contrato de Operación No. 057-2015 de 31 de diciembre de 2015, la operadora de transporte público interprovincial denominada **COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI**, domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, obtuvo la renovación de su autorización de funcionamiento.

Que, la Coordinación General de Gestión y Control de TTTSV de la Agencia Nacional de Tránsito, con memorando No. 0317-CGGCTTTSV-2018-ANT, de 09 de abril de 2018, aprueba el informe No. 0040-DTHA-TPI-DIR-2018-ANT, de 02 de abril de 2018 mediante el cual recomienda el incremento de frecuencias, a favor de la **COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI**, para cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Presidente del Directorio, autoriza el informe No. 0040-DTHA-TPI-DIR-2018-ANT, de 02 de abril de 2018, sea incluido en el Orden del Día y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de 12 de abril de 2018, conoció el informe No. 0040-DTHA-TPI-DIR-2018-ANT, de 02 de abril de 2018, emitida por la Coordinación General de Gestión y Control de TTTSV de la Agencia Nacional de Tránsito.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el Incremento de frecuencias a la **COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI**, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRD18-0000025

INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE
"COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI"

NUEVAS FRECUENCIAS	
SHUSHUFINDI- POMPEYA	POMPEYA-SHUSHUFINDI
IDA	RETORNO
5:00:00	6:00:00
5:30:00	6:35:00
6:00:00	7:05:00
6:30:00	7:40:00
7:00:00	8:10:00
7:30:00	8:40:00
8:00:00	9:05:00
8:30:00	9:35:00
9:00:00	10:10:00
9:30:00	10:30:00
10:00:00	11:00:00
10:30:00	11:35:00
11:00:00	12:05:00
11:30:00	12:40:00
12:00:00	13:10:00
12:30:00	13:45:00
13:00:00	14:05:00
13:30:00	14:35:00
14:00:00	15:10:00
15:00:00	16:00:00
15:30:00	16:35:00
16:00:00	17:20:00
16:30:00	17:40:00
17:00:00	18:05:00
17:30:00	18:35:00
18:00:00	19:05:00
18:30:00	19:30:00
19:00:00	20:10:00
19:30:00	20:50:00

Se deja en claro que las nuevas frecuencias para las rutas mencionadas, tanto de ida como de retorno, son rutas directas y son estrictamente origen – destino, lo cual determina que la COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI, no podrá realizar paradas intermedias en ninguno de los puntos mencionados en el recorrido de las rutas referidas.

2. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **IBARRA-PIFO-LAGO AGRIO-SHUSHUFINDI y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
3. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **COCA-LAGO AGRIO-SANTO DOMINGO-ATACAMES y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado. *gpc*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000025

INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE
"COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI"



4. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **LAGO AGRIO-LATACUNGA y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
5. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **LAGO AGRIO-COCAMACAS y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
6. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **COCA-LAGO AGRIO-IBARRA y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
7. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **SHUSHUFINDI-LAGO AGRIO-IBARRA y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
8. **NEGAR** la concesión de ruta solicitada en la ruta **PUERTO CARMEN-LAGO AGRIO-COCA y viceversa** por encontrarse interferencias directas e indirectas en el corredor analizado.
9. **COMUNICAR** con la presente Resolución al representante de la operadora, a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2018, en la Sala de Sesiones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.

Msc. Álvaro Guzmán Jaramillo

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Eco. Pablo Calle Figueroa

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Elaborado por:	Ing. Zayra Flores	Analista de Títulos Habilitantes	
Revisado por:	Ing. Paola Suntaxi	Coordinadora General Gestión TTTSV	
Revisado por:	Ing. Mayra Sáenz	Directora de Secretaría General	
Aprobado por:	Dra. Doris Maldonado	Asesora de Dirección Ejecutiva	

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000025

INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE
"COOPERATIVA DE PASAJEROS EN RANCHERAS PETROLERA SHUSHUFINDI"